



RAD. No. 70001400300220210052200.

Restitución de Bien Inmueble Arrendado con base en el Contrato de Leasing Habitacional No. MO26300110244404889602359181 para adquisición de vivienda Familiar.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte demandante solicita el desistimiento de las pretensiones.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 27 de enero de 2023.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, en memorial que antecede, con basamento en los términos del artículo 314 del C.G.P., con facultades expresas para ello, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda incoada contra NESTOR ENRIQUE GARCIA ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.102.801.828, y KENNYA MARGARITA RAMON ALVIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.799.080.

En aras de resolver esta solicitud, sea lo primero precisar que a luces del artículo 314 de C.G.P., el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras que no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; así mismo, dicho artículo nos enseña que el desistimiento debe ser incondicional y puede recaer sobre parte de las pretensiones.

En consecuencia, como quiera que en el presente asunto no se ha proferido sentencia y que la apoderada judicial del demandante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, desiste de las pretensiones que impulsó contra los mentados demandados, esta Judicatura encuentra cumplido los requisitos exigidos por artículo 314 del C.G.P., por lo que admitirá el desistimiento planteado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Acéptese el desistimiento de los hechos y pretensiones de la demanda, incoado por la parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial con facultades expresas para desistir. Consecuencialmente decretase la terminación del presente proceso.

Archívese el expediente en su oportunidad.



Desanótese de los libros Índices, Radicadores y plataforma aplicación Justicia XXI web "TYBA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a38b21fb875d1aeeb95d7b0030ccab7f2a36561c6fad9e62b97a94d21836f16**

Documento generado en 27/01/2023 11:49:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**